



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

Expte. N° 200-149/2020

Agdos. N° 700-774/19

N° 700-766/19, N° 700-551/19,

N° 715-1770/19,

N° 715-1178/19 y N° 715-737/17.

NSG.

DECRETO N°

**2594**

-S-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

22 FEB 2020

### VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. NANCY IVANA OLARTE, D.N.I. N° 33.183.083, en contra de la Resolución N° 449-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 07 de enero de 2.020; y

### CONSIDERANDO:

Que, por Expte. N° 715-737-17 la Sra. Olarte solicita adecuación al escalafón profesional conforme Ley 4413, petición que fuera desestimada por Resolución N° 3264-S-18, presentando con posterioridad Reclamo Administrativo en fecha 07 de septiembre de 2.018, resuelto por Resolución N° 4426-S-18;

Que, en idéntico sentido realiza la misma solicitud a través de las actuaciones N° 715-1178-19, impugnada por Resolución N° 5767-HMI-19;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, la recursante interpone el Recurso de Revocatoria pertinente, no haciéndose lugar al mismo por Resolución N° 8046-HMI-19, luego interpone Recursos Jerárquicos ante el Sr. Ministro de Salud por los Exptes. N° 700-551-19 (en contra de Resolución N° 5767-HMI-19), N° 700-766-19 (en contra de Resolución N° 8046-HMI-19) y N° 700-774-19 en contra de Resolución N° 8046-HMI-19, dando origen este último a la emisión del acto cuestionado;

Que, continuando con la vía administrativa la agente incoa el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegal e ilegítima, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar a lo reclamado efectuado;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada y de los antecedentes agregados en autos entiende que, emitida la Resolución N° 3264-S-18, la misma fue notificada a la recurrente el 14 de agosto de 2.018, interponiendo la impugnación de tal decisión recién el 07 de septiembre de 2.018, siendo rechazada por extemporánea a través de Resolución N° 4426-S-18;

Que, luego de varias presentaciones erradas que generaron un dispendio administrativo innecesario y no satisfecha con el derrotero administrativo en el que se encontraba la Sra. Olarte deduce el presente remedio recursivo el 11



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

**///CDE. A DECRETO N°**

**2594**

**-S-**

Que, el artículo 141° de la Ley 1886 expresa: "el recurso se presentara directamente sin necesidad de que sea concedido por autoridad inferior y en el plazo de diez (10) días hábiles improrrogables desde que la resolución fue notificada en forma al interesado", pasado ese plazo caducará el derecho de interponer recurso jerárquico, en consecuencia siendo el recurso extemporáneo, no resulta posible subsanar dicha extemporaneidad, pues esto implicaría desnaturalizar el procedimiento administrativo, el cual establece plazos de cumplimiento obligatorio;

Que, los plazos siguen corriendo por ser perentorios e improrrogables para la interposición de recursos administrativos (Artículo 45° L.P.A. N° 1886), por lo que, ha caducado el derecho que ha dejado de usar el administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva, arrastrando dicha extemporaneidad a los posteriores recursos tentados;

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, el cuerpo legal interviniente es de la opinión que debería emitirse el acto administrativo por el cual se rechace el Recurso Jerárquico tentado, por resultar inadmisibles y extemporáneos, haciéndose constar que el mismo se dicta al solo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33° de la Constitución Provincial sin que esto importe reabrir plazos y/o instancias fenecidas;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Sra. NANCY IVANA OLARTE, D.N.I. N° 33.183.083, en contra de la Resolución N° 449-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 07 de enero de 2.020, por las razones expuestas en el exordio. -

**ARTICULO 2°.-** Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos. -

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

ARTICULO QUE LA PRESENTE COPIA  
ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
E LE TENDRA A LA VISTA

